



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2018 00697 00**

En atención a la liquidación de crédito que antecede, previo a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., esto es, aprobar o modificar la liquidación presentada, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante para que adecúe tal liquidación, toda vez que no está partiendo de la última liquidación de crédito, aprobada mediante auto del 05 de octubre de 2020.

En caso de haberse efectuado abonos por parte del ejecutado, los mismos deberán ser debidamente informados a efectos de que sean imputados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54cb40391e222e7f899c02ca8133bf5a014d2330723e2f92a8b2080663ec508

5

Documento generado en 12/05/2022 10:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>